

**DIRECTRIZ
DRPI-02-2014**

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director a.i.
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

ASUNTO: Traspaso de nombres comerciales

FECHA: 8 de setiembre de 2014



Sobre la transferencia del nombre comercial, la Ley de marcas y otros signos distintivos en lo que interesa indica:

Artículo 69.- Transferencia del nombre comercial. El nombre comercial sólo puede transferirse junto con la empresa o el establecimiento que lo emplea o con la parte de la empresa o el establecimiento que lo emplea...

Sobre esta temática el Código de Comercio establece:

Artículo 479.-La transmisión por cualquier título oneroso de un establecimiento comercial o industrial, ya sea directa o por remate, o el traspaso de la empresa individual de responsabilidad limitada a que el mismo pertenezca, deberá necesariamente anunciarse en el periódico oficial por aviso que se publicará tres veces consecutivas, en el que se citará a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.

De conformidad con lo anterior el Registro de la Propiedad Industrial establece:

1. Cuando se presente una solicitud de transferencia de nombre comercial, el interesado debe demostrar mediante certificación de notario público que se ha cumplido con la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta de la citación a acreedores e interesados.



Gobierno de Costa Rica

**CONSTRUIMOS
UN PAÍS SEGURO**

2. En caso de que no se haga constar en el expediente la publicación citada en el apartado primero, el registrador a cargo emitirá un auto de prevención al interesado para que un plazo máximo de seis meses aporte la correspondiente certificación, so pena de tenerse por abandonada la gestión de conformidad con el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de cumplimiento obligatorio.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CMC/jlo



Gobierno de Costa Rica

CONSTRUIMOS
UN PAÍS SEGURO